

**CERTIFICACION:**

El que suscribe Lic. Héctor Tinajero Muñoz, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace **CONSTAR Y CERTIFICA:** -----

Que en sesión celebrada el día doce de marzo de dos mil trece, específicamente en el punto 87 ochenta y seis de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

"87- Aprobar las Disposiciones Administrativas relativas a la adjudicación y contratación de obra pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

**Disposiciones Administrativas relativas a la Adjudicación y Contratación de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto regular lo relativo a la definición de los ejecutores de actos inherentes a la adjudicación y contratación de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que realice el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

- a) Contraloría: La Contraloría del Poder Judicial;
- b) Contratistas: Las personas físicas o jurídicas que celebran contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma;
- c) Dirección: La Dirección de Servicios de Apoyo;

d) Ley: La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

e) Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Guanajuato;

f) Presidencia: El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado;

g) Reglamento: El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

h) Subdirección de Construcción: La Subdirección de Construcción y Supervisión de Obra;

i) Subdirección de Servicios: La Subdirección de Servicios Generales.

**ARTÍCULO 3.-** La Presidencia y La Dirección a través de la Subdirección de Construcción y la Subdirección de Servicios, serán los responsables de la aplicación y observancia de las presentes disposiciones administrativas, suscribiendo los actos y contratos relativos a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, según lo que acuerde el Consejo. También suscribirán aquellos actos que se deriven de su ejecución.

## CAPÍTULO II FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE APOYO

**ARTÍCULO 4.-** La Dirección de Servicios de Apoyo, por conducto de la Subdirección de Construcción y de la Subdirección de Servicios, llevará a cabo en el ámbito de la competencia del Poder Judicial, las acciones que establece la Ley y su Reglamento, así como las que deriven de las presentes disposiciones administrativas.

**ARTÍCULO 5.-** Además de las atribuciones que otorgan las Leyes respectivas la Presidencia y la Dirección, a través de la Subdirección de Construcción y de la Subdirección de Servicios, tendrán las siguientes facultades:

I.- Establecer las condiciones, modalidades, factores y criterios de selección de las adjudicaciones de obra pública, que lleve a cabo el Poder Judicial, respetando los criterios técnicos y de costo beneficio;

II.- Aprobar, en su caso la rescisión de contratos y el pago de indemnizaciones a los contratistas, que se consideren procedentes, previo informe emitido por la Subdirección de Construcción o por la Subdirección de Servicios;

III.- Aprobar la aplicación de sanciones por infracción a los ordenamientos legales y de las cláusulas penales estipuladas a los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos;

IV.- Autorizar la modificación, obras adicionales y ampliación de contratos con base en los recursos disponibles, así como otorgar prórroga para la ejecución y terminación de obras, cuando exista causa justificada a juicio de la propia Dirección, sujetándose a lo previsto al respecto en la Ley y su Reglamento;

V.- Autorizar las bases de las licitaciones públicas y su costo que, conforme a la Ley, deban realizarse, así como las reducciones o ampliaciones de plazo para la entrega o apertura de ofertas y proposiciones;

VI.- Ordenar la publicación de las convocatorias para las licitaciones de obra pública;

**ARTÍCULO 6.-** La Presidencia por conducto de la Dirección podrá convocar, adjudicar, contratar o llevar a cabo obra pública, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que exista catálogo de conceptos y volumen de obra, integración de precios unitarios, levantamiento topográfico, estudio de suelos, planos arquitectónicos y estructurales autorizados, programas y calendarios de obra y demás documentos necesarios para integrar el proyecto original específico;

II.- Que las obras estén contempladas en el programa anual de obra pública y presupuesto autorizado o reasignado por el Consejo; y

III.- Que el inmueble en el que se efectúe la obra sea propiedad del Estado y en uso del Poder Judicial, o que éste tenga la obligación de administrar y conservar el inmueble de conformidad con el contrato, convenio o acuerdo de destino respectivo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

**ARTÍCULO 7.-** Los Contratos de obra pública se adjudicarán mediante los procedimientos siguientes:

- I.- Adjudicación directa;
- II.- Licitación simplificada; y
- III.- Licitación Pública.

Corresponde a la Presidencia a través de la Dirección, llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa, licitación simplificada y licitación pública que señala la Ley y su Reglamento; atendiendo a los montos máximos y límites que establezca anualmente la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Para determinar el tipo de procedimiento cada obra o etapa programada, deberá ser considerada en forma individual, a fin de determinar si quedan comprendidos dentro de los montos máximos o rangos de contratación correspondientes, absteniéndose de fraccionar el importe total de la obra o etapa de que se trate.

Tratándose de procedimientos de Licitación Simplificada que corresponden de la suma de \$1'862'000.00 hasta \$18'611,626.38, la Dirección, de manera previa a la determinación del fallo, deberá obtener el acuerdo de la Presidencia. En los procedimientos que correspondan a licitaciones públicas, previamente a la emisión del fallo, se deberán remitir los dictámenes de evaluación técnica y económica respectivos, a la autorización del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Los montos antes señalados, se ajustarán en la proporción de aquellos que al efecto se establezcan en la ley del presupuesto general de egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

La Dirección suscribirá los actos y contratos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa y licitación simplificada, debiendo informar al respecto al Consejo de manera mensual.

**ARTÍCULO 8.-** En el procedimiento de adjudicación directa se observará lo siguiente:

a) Se buscará y seleccionará a los contratistas que otorguen las mejores condiciones al Poder Judicial en cuanto a calidad, precio, financiamiento, condiciones de pago guardando los principios de eficiencia, economía, eficacia y honradez;

b) Se tomará en consideración la fama e historial contractual de los contratistas;

Todos los actos inherentes a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se sujetaran a lo dispuesto al efecto en la Ley y su Reglamento.

El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Lo anterior, se asienta para debida constancia, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece. - Doy fe. ....

El Secretario General del Consejo  
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Héctor Tinajero Muñoz.